Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 7 de marzo de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00455 informando que la apoderada de la ejecutada aportó poder y presentó solicitud de nulidad. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo No. 11001 41 05 003 2021 0045500

Bogotá D. C., 25 de marzo de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede observa el Despacho que la abogada Grace Patricia Díaz Iglesias en calidad de apoderada de la parte ejecutante, allegó poder para representar judicialmente los intereses de la sociedad Yefersson Oil Tools S.A.S., por lo que es procedente reconocerle personería.

Por otra parte, la apoderada del ejecutado presentó memorial solicitando se declare la nulidad de todo lo actuado en la medida que su representado no fue notificado del auto que libró mandamiento de pago. Al respecto, conviene señalar que el Despacho no ha proferido ninguna providencia en la que se haya dado por notificada a la parte ejecutada, de hecho, la ejecutante no ha informado de ninguna actuación tendiente a notificar a la sociedad Yefersson Oil Tools S.A.S.

Así las cosas, como el Despacho no ha emitido determinación alguna en la que se tenga por notificada la ejecutada no es dable aducir algún vicio en dicho trámite procesal que pueda nulitarse, motivo por el cual se negará la solicitud.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la ejecutada aportó poder, el Despachó tiene por notificada por conducta concluyente a la sociedad Yefersson Oil Tools S.A.S. conforme al artículo 301 del CGP a quien se advierte que cuenta con cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia para pagar la obligación que se reclama o diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Razón por la cual, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **Grace Patricia Díaz Iglesias** identificada con c.c. 1.098.681.968 y portadora de la t.p. 242.345 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos conferidos en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de nulidad presentada por la apoderada de la sociedad **Yefersson Oil Tools S.A.S.**

TERCERO: TENER **notificada por conducta concluyente** a la demandada **Yefersson Oil Tools S.A.S** conforme al artículo 301 del CGP.

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EuEtPjR8wz5CtbmXO60h75YBil_Y10EEsu5J_H-BYMVriQ?email=gracepatriciadiaziglesias%40gmail.com&e=shyr9f al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y contestación respectivamente.

QUINTO: ADVERTIR que la parte ejecutada cuenta con cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia para pagar la obligación que se reclama o diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado **n°. 013 del 28 de marzo de 2022.** Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d4a8b05a1f522f533487370284ceeabea9c225124b5e10f738ae35cfa2e39b**
Documento generado en 25/03/2022 12:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica